

***La utilización de la metodología de género en la enseñanza –
aprendizaje del Derecho Constitucional. Una experiencia en los
primeros cursos del Grado en Derecho.***

*The use of the methodology of gender in the Constitutional Law.
An experience of the first courses of Law Degree.*

1

M^a Concepción Pérez-Villalobos

Profesora Titular de la Universidad de Granada.

Facultad de Derecho. Departamento de Derecho Constitucional.

Universidad de Granada.

Granada, España

E-mail: mcpvilla@ugr.es

Resumen

El cumplimiento de los objetivos de calidad exigidos por el EEES, obligan a una renovación metodológica de la enseñanza universitaria, y a avanzar en la implementación de nuevas metodologías, en nuestro caso, en el ámbito jurídico. El presente trabajo muestra una experiencia docente en la que se ha procurado incorporar una nueva metodología a los estudios jurídicos: la metodología de género, teniendo en cuenta que ésta, no consiste en los estudios de los temas referidos a la mujer, ni tampoco en una mera “extensión normativa” a la mujer de todo el Derecho. Esta metodología debe consistir en producir e interpretar las normas jurídicas incorporando los valores genuinamente femeninos al conjunto de valores de la sociedad. Aportar a los estudiantes las técnicas de razonamiento jurídico que lleven a la interpretación de las normas con metodología de género, les lleva a comprender cómo los operadores jurídicos, que son el legislador y, en especial, el Tribunal Constitucional, manejan los conceptos, reglas y principios y los plasman en la realidad a partir de la utilización de criterios de igualdad de género. Se presentan cinco actividades que se corresponden con lecciones de los programas de la asignatura de

Derecho Constitucional I y II, y para cuyo aprendizaje se emplea la metodología colaborativa que está siendo utilizada en la enseñanza del Derecho con notable éxito.

Palabras Clave

Metodología de género, Interpretación de las normas, Enseñanza del Derecho Constitucional, Formación universitaria en género.

Abstract

The fulfillment of the objectives of quality demanded by the EHEA, require a methodological renovation of university education, and advance in the implementation of new methodologies, in our case, in the legal sphere. This work shows a teaching experience in which efforts have been made to incorporate a new methodology to legal studies: methodology of gender. This methodology should be to produce and interpret legal norms incorporating the genuinely feminine values to the set of values of the society. Provide students the techniques of legal reasoning that lead to the interpretation of rules with methodology of gender, leads them to understand how the legislator and, in particular, the Constitutional Court, handle the concepts, rules and principles using criteria of gender equality.

Key words

Methodology of gender, Constitutional law-teaching, University training in gender, Interpretation of rules.

**La utilización de la metodología de género en la enseñanza
– aprendizaje del Derecho Constitucional. Una experiencia
en los primeros cursos del Grado en Derecho.**

*The use of the methodology of gender in the Constitutional Law.
An experience of the first courses of Law Degree.*

M^ª Concepción Pérez-Villalobos

Profesora Titular de la Universidad de Granada.

Facultad de Derecho. Departamento de Derecho Constitucional.

Universidad de Granada.

Granada, España

E-mail: mcpvilla@ugr.es

1. Introducción. La metodología de género aplicada a la enseñanza-aprendizaje del Derecho Constitucional.

La experiencia educativa que se muestra en este estudio ha sido realizada a partir de la puesta en práctica de un proyecto de innovación docente desarrollado en la Universidad de Granada, dentro del programa de innovación y buenas prácticas docentes de la propia Universidad, que trata de incorporar una nueva metodología a los estudios jurídicos: la metodología de género.

Se ha superado ya la etapa de puesta en marcha del procedimiento que supuso todo el cambio del llamado proceso de Bolonia para las enseñanzas universitarias, de manera que se puede decir que estamos, en el momento actual, en una dimensión complementaria e importantísima, que viene constituida por el aprendizaje de las materias por parte del estudiante. Creemos que estamos en un momento en el que las Universidades deben dar un impulso a la realización de programas dirigidos a la renovación metodológica de la enseñanza universitaria para el cumplimiento de los objetivos de calidad del Espacio Europeo Educación Superior, y avanzar en la implementación de nuevas metodologías, en nuestro caso, en el ámbito jurídico.

En este proceso de cambio de las enseñanzas universitarias en materia jurídica, el Derecho Constitucional ha sido una de las materias que más cambios ha sufrido¹. Estos cambios han sido producto, en primer lugar, de la propia y lógica transformación social, que la Constitución ha favorecido y amparado; han venido de la mano del mismo sistema educativo diseñado en las leyes orgánicas que han regulado el derecho a la educación, al tiempo que han sido respaldados por el cambio generacional, las nuevas tecnologías y el proceso de globalización. En segundo lugar, estos elementos, propios del mundo real que el Derecho debe regular, han incidido de forma muy activa en el aprendizaje del estudiante que ya no asiste al aula como un mero espectador, sino que se incorpora a ella con numerosos recursos técnicos, de social networks, multimedia, o informáticos, metidos en su mochila, que le permiten una rapidez inmediata en la información por lo que el proceso de aprendizaje requiere nuevas técnicas y metodologías. En tercer lugar, en el ámbito jurídico, la importancia y el lugar que tiene el Derecho Constitucional en la formación de un jurista, lo coloca en un lugar basilar, de manera que no es posible la enseñanza del Derecho sin partir del Derecho Constitucional, como disciplina que estudia la organización jurídica de un Estado y determina las fuentes de creación del Derecho, que serán las que tenga que tener en cuenta el operador jurídico al crear y aplicar la norma. La metodología en los estudios de Derecho debe empezar por ajustarse al dominio de la técnica jurídica por parte del estudiante desde el propio Derecho Constitucional.

Ambas circunstancias, la ignorancia en la metodología de género y los nuevos métodos de aprendizaje en Derecho Constitucional, nos impulsan a responder de forma innovadora a la obligación –por Ley Orgánica²– de formar en género, para evitar la salida al mercado de juristas (abogada/os; jueces; fiscales...), sin conocimiento alguno de estos temas y de esta metodología³. Aportar a los alumnos las técnicas de razonamiento jurídico que lleven a la interpretación de las normas con metodología de género, lleva al estudiante de Derecho Constitucional a comprender cómo los operadores jurídicos, que son el legislador y, en especial, el Tribunal Constitucional, manejan los conceptos, reglas y principios y los plasman en la realidad a partir de la utilización de criterios de igualdad de género⁴. No podemos pensar que la utilización

¹ Vid. COTINO HUESO, Lorenzo y PRESNO LINERA, Miguel (coords.), *Innovación educativa en Derecho constitucional. Reflexiones, métodos y experiencias de los docentes*, PUV (Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valencia), Valencia, 2010. Disponible en <http://www.uv.es/derechos/innovacionconstitucional.pdf>. VILA RAMOS, Beatriz, “Una propuesta práctica de innovación docente. La enseñanza-aprendizaje-evaluación del Derecho Constitucional”, *Indret, Revista para el análisis del Derecho*, enero, 2011, Barcelona, www.indret.com.

² Ley Orgánica de Igualdad, art. 25. Esta ley ha modificado numerosas normas de nuestro ordenamiento jurídico, si bien, realmente, un único artículo puede tener carácter orgánico, circunstancia esta que fue también estudiada en el contexto de la lección referida a las fuentes del Derecho como veremos.

³ GIL RUIZ, Juana María, (2012) *Las nuevas técnicas legislativas en España. Los informes de evaluación de impacto de género*. Valencia, Tirant lo Blanch.

⁴ Han existido intentos de crear una asignatura específica en algunos planes de estudios de Universidades españolas sobre género; en concreto, la Red Feminista de Derecho Constitucional,

de esta metodología consiste en el estudio de los temas relacionados con la mujer, ya que esto supone la simplificación de manejar una única “variable” que conduce a “agregar” a las mujeres (a las reuniones, a los grupos, a la información, etc.), cuando en realidad debe tratarse de una perspectiva de análisis que produzca reconceptualizaciones y relecturas de la realidad.

Desde nuestro punto de vista, la metodología de género puede tener entrada en el Derecho Constitucional, a través de la conexión que mantiene con el principio de igualdad del artículo 14, porque el Estado social es capaz de llenar de contenido el principio de igualdad, redefiniéndolo como igualdad de género. Se ha dicho que sería difícil encajar el género en el artículo 14 de nuestra Constitución, puesto que la igualdad de la mujer aparece como no discriminación por razón de sexo –con respecto al varón-. Esto significa que habría que repensar, o *deconstruir*, todo el sistema jurídico y construir el derecho con perspectiva de género para avanzar en el camino hacia la igualdad, ya que “el Derecho está concebido, desde su origen, para la defensa de los intereses con un perfil de justiciable que responde a un varón, de raza blanca, con cierta capacidad económica” y “en torno a ese perfil se construyen las normas jurídicas” (...), es decir, no existe neutralidad en las normas, sino que los contenidos de estas, en realidad, son masculinos, y “lo que se produce es la extensión normativa a la mujer de todo el derecho existente en un ordenamiento jurídico que por definición es patriarcal⁵”. Esta teoría es la que se ha desarrollado bajo el término de *Feminist Jurisprudence* y que podíamos traducir como *Teoría Feminista del Derecho*.

Es indudable que la metodología de género debe partir de las teorías feministas que le dan forma. Sin embargo, hay que poner de manifiesto que las teorías feministas no contienen una formulación del mundo jurídico nueva desde los postulados feministas, sino que es más una crítica a los criterios liberales de los derechos y de las normas, que una construcción desde el feminismo. Nos parece que para “construir el Derecho con perspectiva de género hay que tener en cuenta que la igualdad no se consigue cuando se tienen los mismos derechos que los hombres, sino cuando se está en condiciones de producir normas jurídicas que respondan a la suma de los dos géneros⁶”. Se trataría, pues, de incorporar los valores genuinamente femeninos al conjunto de valores de la sociedad y hacer que ésta fuera una sociedad formada por valores comunes a ambos géneros.

propuso la incorporación de la asignatura *La igualdad de mujeres y hombres: valor, principio y derecho*. Igualmente, la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, a propuesta del Instituto de Derecho Público, presentó un Título de Grado en Igualdad que no fue verificado por la ANECA. Vid. SEVILLA, Julia et alii: “Derecho constitucional y género. La experiencia de la red feminista de derecho constitucional”, en COTINO HUESO, Lorenzo y PRESNO LINERA, Miguel (coords.), *Innovación educativa en Derecho constitucional. Reflexiones, métodos y experiencias de los docentes*, Cit, pp. 68 y ss.

⁵ Vid. BALAGUER CALLEJÓN, María Luisa, (2005), *Mujer y Constitución*, Valencia, Cátedra, p. 88.

⁶ *Ibidem*.

2. Metodología

La utilización de la metodología de género, si tiene sentido aplicarla en el ámbito de la ciencia jurídica, más sentido tiene hacerlo al campo del Derecho Constitucional. Esta metodología la hemos utilizado en la enseñanza-aprendizaje de esta materia, junto con la metodología del aprendizaje colaborativo, como una estrategia docente que ha permitido involucrar al estudiante en el estudio comprensivo y parcialmente autónomo del contenido del Derecho Constitucional, superando la distinción entre teoría y práctica, y partiendo de la premisa de que el conocimiento de la materia debe demostrarse mediante instrumentos que evalúen la capacidad para su aplicación práctica, de manera que se hace imprescindible en este nuevo planteamiento metodológico, que el estudiante se implique desde el primer momento en su propio aprendizaje. Desde el punto de vista pedagógico, en última instancia, se trata de imponer un cambio de cultura pedagógica que afecta, como no puede ser de otra manera, a la concepción del trabajo docente, que debe pasar a ser mucho más cooperativo con los estudiantes que se están formando en Derecho⁷. En los estudios de Derecho, tradicionalmente, el estudiante ha adoptado una actitud pasiva, limitándose a ser un ente de recepción de conocimientos, en la idea de que para resolver los problemas, primero hay que conocer la teoría que es la que aportaba, de forma exclusiva, el profesor, en el aula. Esto hace que los alumnos pierdan interés.

En la sociedad plural, formada por hombres y mujeres, la diferente percepción que ambos puedan tener de la realidad, es importante a la hora de interpretar y aplicar la norma. Por esta razón se ha procurado que los grupos formados para la realización de las diferentes actividades, tuvieran número impar de componentes para favorecer la aproximación de posturas que llevaran a un criterio común; por idéntico motivo, expresamente se excluyó la paridad hombre/mujer, para fomentar la convergencia y, finalmente, se dejó en unos grupos a los chicos en minoría, y en otros, a las chicas.

De otro lado, la metodología cooperativa que elegida en esta experiencia supone una estrategia en la que los estudiantes son responsables de su aprendizaje y del aprendizaje de sus compañeros, en una táctica de corresponsabilidad para alcanzar metas e incentivos grupales. La manera de llevarlo a cabo, por tanto, implica la formación de grupos pequeños en los que los estudiantes pueden aprender más y de forma más participativa. Permite, además, interactuar entre los miembros del grupo y mantener relaciones de organización del trabajo y ayuda mutua. Finalmente, es un

⁷ÁLVAREZ GONZÁLEZ, Elsa Marina et alii (2010), "El aprendizaje colaborativo: técnica y metodologías de adquisición de las competencias transversales en las Ciencias Jurídicas", en: COTINO HUESO, Lorenzo y PRESNO LINERA, Miguel (coords.), *Innovación educativa en Derecho constitucional. Reflexiones, métodos y experiencias de los docentes*, Cit, p. 244.

instrumento eficaz para la adquisición de competencias respecto a la interacción entre iguales, la resolución de problemas y la adquisición de actitudes y valores de una sociedad plural, ya que prioriza la cooperación y colaboración frente a la competición, que tradicionalmente se ha entablado entre grupos diferenciados por sexos, excluyendo normalmente a la mujer; pero, al mismo tiempo, es una metodología que fomenta también la responsabilidad individual de cada estudiante, puesto que cada uno se responsabiliza del aprendizaje general. Por tanto, si bien este tipo de aprendizaje parece especialmente adecuado para determinadas materias jurídicas, no todas, como resulta evidente, en materia de género, ha resultado particularmente interesante su aplicación, por cuanto los grupos de alumnos se han formado intentando una proporción entre ambos sexos, de manera que los puntos de vista femeninos y masculinos estén presentes y se necesiten mutuamente.

3. Análisis de las actividades realizadas

Como es lógico, en esta experiencia de la enseñanza-aprendizaje del Derecho Constitucional, se ha incorporado la metodología de la perspectiva de género sin abandonar el cumplimiento del programa ni los objetivos académicos previstos, sino que se han incardinado en cada una de las materias y de los temas estudiados. Estos temas se corresponden a los programas de las asignaturas de Derecho Constitucional I y II de los estudios de Grado en Derecho. Se ha llevado a cabo durante los cursos académicos 2011-2012 y 2012-2013, lo que ha permitido aplicarlo al primer curso de Derecho Constitucional del Grado, a los dos primeros cursos del Doble Grado en Derecho y en Administración y Dirección de Empresas, así como otras materias relacionadas con ellas, como la Teoría del Derecho, que se cursan en el segundo curso⁸. El seguimiento a los alumnos ha permitido tener mayor fiabilidad en los resultados.

Se eligieron cinco actividades, algunas comunes a los programas de Derecho Constitucional I y II. Estas actividades son las que aparecen en el siguiente cuadro, que, a continuación, pasaremos a describir:

TEMA/CURSO	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	DESARROLLO Y EJECUCIÓN
------------	-----------	-----------------------------	------------------------

⁸ Participaron estudiantes del doble grado en Derecho y Dirección y Administración de empresas que cursan D^o Constitucional II en segundo curso. Los estudiantes de Grado en Derecho lo realizaron durante el primer y segundo cuatrimestre de un curso o año académico.

<p>Principio de Igualdad (D^o Constitucional II).</p> <p>Estudio de los artículo 1, 9 y 14 CE</p> <p>Lección 2 del programa Grupo de Derecho-ADE (85 alumnos)</p>	<p>Estudio de las Teorías feministas que han incidido en la formalización del principio de igualdad.</p> <p>Incorporación al artículo 14 CE</p>	<p>. Unos grupos han elegido una corriente feminista y ha comprobado si ha conseguido logros jurídicos</p> <p>. Otros grupos han rastreado los debates constituyentes para ver la influencia de estos movimientos en la redacción del artículo 14.</p>	<p>Trabajo en biblioteca</p> <p>Recogida de datos y elaboración de resultados.</p> <p>Estos resultados se conectaron con los obtenidos en la actividad 2</p>
<p>Fuentes.</p> <p>Interpretación de la Norma (D^o Constitucional I)</p> <p>Lección 5 del programa Grupo de Derecho (65 alumnos)</p>	<p>Elaboración de normas</p> <p>Rastreo de Normas Constitucionales.</p> <p>Propuestas de reforma</p>	<p>Lo han realizado todos los alumnos</p>	<p>Elaboración de encuesta</p> <p>Propuestas de reforma constitucional</p>
<p>Estudio de la Ley Orgánica de Igualdad. (D^o Constitucional I y II)</p> <p>Lección 7 del programa de D^o Constitucional I y lección 2 del programa de D^o Constitucional II</p> <p>Dos cursos (150 alumnos)</p>	<p>Práctica conjunta con asignatura de Teoría del Derecho</p>	<p>Estudio de una ley-código</p> <p>Artículos que tienen carácter orgánico</p> <p>Aplicación de la norma de forma transversal</p>	<p>Los alumnos de primero estudiaron las teorías feministas desde los planteamientos de la Teoría del Derecho.</p> <p>Los alumnos de segundo hicieron un rastreo de normas con perspectiva de género en las demás asignaturas que estaban cursando.</p>
<p>Lenguaje sexista</p>	<p>. Estudio de la guía de</p>	<p>Lectura y análisis crítico</p>	<p>Exposición de las</p>

(D ^o Constitucional I y II) Lección 5 del programa de D ^o Constitucional I y lección 8 del programa de D ^o Constitucional II Dos cursos (150 alumnos)	lenguaje no sexista de la Universidad de Granada y su cumplimiento por los estudiantes .Estudio y comentario del artículo “Sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer” de Ignacio Bosque	de ambos textos	conclusiones
Jornadas (Derecho Constitucional I y II)	Para los dos cursos. Se buscó un tema en el que el papel de la mujer fuera determinante: las mujeres en las fuerzas armadas	Celebración de unas Jornadas sobre Derecho Militar en colaboración con la Facultad de Derecho y el Mando de Adiestramiento y Doctrina (MADOC) del ejército de Tierra	Participación en las Jornadas y elaboración de conclusiones. Encuestas.

3.1.

Actividad 1: Estudio del Principio de Igualdad

Está claro que iniciar el estudio del género debe hacerse desde la consideración del principio de igualdad. El programa de Derecho Constitucional II comprende las materias referidas a derechos fundamentales que se inicia con el estudio de la igualdad. La igualdad se regula en la Constitución de 1978 –en los artículos 1, 9 y 14-, y en ellos hay que basar el reconocimiento de las libertades de la mujer en nuestro país. De otro lado, este principio ha sido el motor de todos los movimientos feministas a lo largo de la historia. Creemos que en los últimos tiempos, una reformulación teórica basada en el concepto de “género” ha reactivado el debate y, sobre todo, la forma de entender y aplicar la igualdad entre hombre y mujer con una visión global, integradora de todos los espacios de la vida social. De la propuesta del género como una construcción social, asociada a lo cultural y diferenciada del sexo, se deriva una revisión de los fundamentos y de las interpretaciones de muchos fenómenos sociales y se constata que la sociedad actual, aún reconociendo y aspirando a la igualdad real de

derechos y oportunidades entre hombre y mujer, dista mucho de la igualdad efectiva, cuya consecución aportaría muchos beneficios a la sociedad en su conjunto⁹.

Descripción y desarrollo de la Actividad

En esta actividad se empezó haciendo un breve repaso por la historia del movimiento feminista utilizando un power point y acudiendo a documentales y páginas de internet que los alumnos recuperaron en clase. Se detuvieron de forma especial en la consideración de la figura de determinadas mujeres cuya vida u obra ha supuesto un cierto avance en la consecución de la igualdad: premios Nobel, literatas, políticas, científicas, activistas, etc, y en la repercusión que sus actuaciones tuvieron en el cambio social y jurídico del status de la mujer.

La materia se correspondía con la asignatura de Derecho Constitucional II en el que se estudian derechos fundamentales, derechos humanos y sistemas de protección de los mismos. Se puso en conexión, asimismo, con el tema 1 del programa de Derecho Constitucional I en el que se estudia el concepto de Estado social. Se desarrolló durante las primeras semanas del cuatrimestre que coincidió tanto con la presentación del proyecto a los alumnos, como con las primeras materias que se impartían de la asignatura. Esta circunstancia permitió, la aplicación de ambas metodologías desde el principio del curso.

En los grupos en los que se dividió la clase, unos optaron por el estudio de los movimientos feministas y sus componentes, y determinaron si su actividad se había traducido en avances jurídicos. Otros, hicieron un estudio de los debates constituyentes para determinar si se tomaron en cuenta en la elaboración del artículo 14 CE.

3.2.

Actividad 2: La interpretación de normas desde la perspectiva de género.

A pesar de que todas las actuaciones a favor de la igualdad de la mujer han venido de la mano del principio de igualdad y no discriminación del artículo 14 CE, ello no significa que se haya adoptado por la Norma Suprema una perspectiva de género en el ordenamiento jurídico. No se puede considerar que el Derecho es “neutro” en su formulación: el derecho es masculino, por ello, “no bastará con equiparar los derechos de mujeres y hombres, ni la solución a tanta desigualdad descansa en leyes de igualdad sectoriales, incapaces de desactivar el componente masculino del Derecho. Se pretende integrar la dimensión de la igualdad en la elaboración y en la aplicación de la

⁹ PÉREZ-VILLALOBOS, M. Concepción, (2013), *Mujer, paz y seguridad. El tratamiento del género en las Fuerzas Armadas*, Granada, EUG, p. 15.

totalidad de las normas jurídicas y de las políticas públicas, es decir, apostar por el principio de transversalidad de la dimensión de género”¹⁰. Las políticas específicas de igualdad constituyen el primer intento de alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres; son medidas dirigidas específicamente a las mujeres que se han implementado a través de las acciones positivas, que pretenden eliminar los obstáculos que impidan o dificulten alcanzar la igualdad real y efectiva. Han tenido efectos reales durante varias décadas, pero han terminado por ser consideradas como políticas sectoriales, tendentes a resolver un problema específico de las mujeres, no de toda la sociedad. El maistreaming de género surge precisamente como estrategia para conseguir la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres una vez constatado que las políticas sociales de igualdad, por sí solas, no son suficientes para ello. El término se ha traducido al español como *transversalidad*, lo cual no se corresponde exactamente con el concepto anterior pero sirve para expresar que la igualdad de género debe incorporarse a todos los niveles de las políticas públicas¹¹. “el género, constituye un valor cultural que, del mismo modo que los valores sociales o económicos, históricos o ideológicos, subyace al contenido de toda norma jurídica. Ello nos obliga a tener presente el género, como tenemos presentes otros elementos de explicación de lo jurídico, tanto en la elaboración como en la interpretación y aplicación de las normas”¹².

Descripción y desarrollo de la Actividad

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la actividad se centró en hacer un rastreo de las normas constitucionales intentando encontrar si la Constitución integra la perspectiva de género en su articulado y si este es posible interpretarlo de una manera transversal.

Se corresponde con la lección 5 del programa de Derecho Constitucional I referida a las Fuentes del Derecho y a la interpretación de la norma.

Lo realizaron todos los alumnos divididos en grupos de trabajo que expusieron los resultados y posibles propuestas de reforma constitucional.

¹⁰ GIL RUIZ, Juana María, “La interpretación de las normas bajo una perspectiva de género”, Seminario: *Valoración del funcionamiento de los Juzgados Penales especializados en violencia contra la mujer*, 4,5,6 de marzo de 2013, Universidad de Granada. Accesible en Internet.

¹¹ PÉREZ-VILLALOBOS, M. Concepción, (2013), *Mujer, paz y seguridad*, Cit, p. 18.

¹² FREIXES SANJUÁN, Teresa, “La perspectiva de género en el marco de una legislación no discriminatoria y su puesta en práctica”. Accesible en Internet, página web de la Unión Europea. Comisión Europea. <http://ec.europa.eu/education/programmes/llp/jm/more/configender03/freixes.pdf>.

3.3.

Actividad 3: Estudio de la Ley Orgánica de Igualdad

Como consecuencia lógica de las dos actividades anteriores parecía que era necesario hacer un estudio de la Ley de Igualdad. El estudio de la ley de igualdad se realizó de forma interdisciplinar en coordinación con asignatura de Teoría del Derecho.

Se puede decir que en apenas treinta años, la legislación española, ha ido pareja a la propia evolución social de la mujer y de los conceptos de igualdad, igualdad de trato y de oportunidades y la no discriminación, que han aportado al mundo del Derecho los movimientos feministas, y las técnicas del *mainstreaming*. En España, los temas referentes al género se equiparaban al impulso del principio de igualdad de trato, de oportunidades, o de no discriminación, pero no existía un compromiso de los poderes públicos con la igualdad real y efectiva; es más, ante las pavorosas cifras de la violencia sobre la mujer, llegó a identificarse este tipo de políticas con la protección a la mujer en cuanto víctima de la violencia machista. De hecho, la primera ley de 2003 se refiere a la protección de las víctimas de la violencia doméstica en el entorno familiar modificando las leyes civiles y penales en cuanto al procedimiento, a pesar de que el primer plan de Acción Positiva contra la violencia doméstica de 1998 sí centró acertadamente el problema. Este espíritu –tanto de la ley de 2003 como de los planes contra la violencia sobre la mujer- lo recoge la ley orgánica 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género que considera la violencia contra las mujeres como una manifestación de la desigualdad existente en la sociedad. Esta Ley incorpora a los poderes públicos a una actuación eficaz de transformación de las estructuras existentes de manera que el género se enfoca por la ley de un modo integral y multidisciplinar, empezando por el proceso de socialización y educación como forma de conquistar la igualdad, y encauza todo el proceso de actuación posterior de los poderes públicos que desembocará en la ley orgánica 3/2007 de 22 de marzo. No se pretende ya la mera protección de la mujer, sino que se aspira a la consecución de la igualdad real entre mujeres y hombres en la sociedad.

Al amparo de la competencia que la Constitución otorga al Estado para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de la ciudadanía, se promulga la Ley que se proyecta sobre los diferentes ámbitos de la sociedad. La igualdad está vinculada al Estado social definido en la Constitución y es, por tanto, una igualdad material. La ley regula la igualdad en su dimensión transversal como principio de afecta a todos los ámbitos de la realidad social; esto y no otra cosa es lo que quiere decir la ley cuando afirma en la exposición de motivos que: “la ley nace con la vocación de convertirse en la ley-código de la igualdad entre mujeres y hombres”.

Descripción y desarrollo de la Actividad

Esta circunstancia propició que la ley de igualdad pudiera ser estudiada dentro del programa de Derecho Constitucional I y II ya que se pudo explicar de forma práctica una ley-código, examinar los artículos que tienen carácter orgánico así como, introducir la aplicación de la norma de forma transversal. Los alumnos de primero estudiaron las teorías feministas desde los planteamientos de la Teoría del Derecho. Los alumnos de segundo hicieron un rastreo de normas con perspectiva de género en las demás asignaturas que estaban cursando.

3.4

Actividad 4: Lenguaje sexista

13

Al hilo del estudio de las fuentes del Derecho, se afrontó el tema de la técnica jurídica a la hora de elaborar las leyes, de manera que se introduzca en los textos jurídicos el lenguaje neutral. Es fácil constatar cómo el lenguaje del Derecho es masculino, existiendo en los últimos años una favorable tendencia a la utilización del lenguaje neutral. La ley 30/2003, de 13 de octubre sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, reclama del legislador estatal la desaparición del lenguaje sexista de los textos legislativos, solicitud que fue recogida nuevamente por el Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia contra la mujer de 2007¹³.

Descripción y desarrollo de la Actividad

Esta actividad fue desarrollada por alumnos de la asignatura Derecho Constitucional I y II, correspondiéndose con la lección 5 del programa de Derecho Constitucional I y la lección 8 del programa de Derecho Constitucional II y se utilizaron algunos textos como referencia: la guía de lenguaje no sexista de la Universidad de Granada, el artículo "Sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer" de Ignacio Bosque, y, los alumnos que estudiaban Derecho Autonómico, el Estatuto de Autonomía de Andalucía. Los alumnos realizaron lecturas y análisis crítico de estos textos y propusieron técnicas para evitar el uso sexista del lenguaje y no resultar repetitivo a la hora de expresarse (Desdoblamiento, utilización de barras, utilización de colectivos, perífrasis, etc). Se complementó la actividad con una encuesta sobre el uso de lenguaje sexista en la Constitución.

¹³ CENTENERA SÁNCHEZ-SECO, Fernando (2010), "Desdoblamiento, sustantivos genéricos y otros recursos perceptibles en el ordenamiento jurídico español: ¿una moda de hoy o un cambio con mañana?", Revista de Filosofía, Derecho y Política, nº 11.

3.5.

Actividad 5: realización de unas Jornadas académicas

Forma parte del aprendizaje colaborativo, el que el alumnado prepare y presente ponencias o estudios en Jornadas académicas organizadas por el Departamento para los estudiantes de estas materias. Esta actividad permite desarrollar algunas habilidades como:

- Se desarrolla el trabajo colaborativo al coordinar con los miembros del grupo la elaboración de las ponencias
- Debe interactuarse con otras asignaturas con las que los temas se relacionen
- Supone una visión más concreta de la realidad en la que un jurista actúa
- La posibilidad de presentar ponencias implica al estudiante más aún, ya que puede aspirar a su publicación. La posibilidad de visibilizar el trabajo personal y hacerlo público, obliga al estudiante a responder mejor en su trabajo

Descripción y Desarrollo de la Actividad

En este contexto se pensó en un tema en el que el papel de la mujer fuera significativo, y, resulta evidente, que uno de los campos que tradicionalmente ha estado reservado a los varones, y ha excluido a la mujer, eran las Fuerzas Armadas. Aprovechando la existencia en la Universidad de Granada de un Centro Mixto de estudio e investigación conjunto con el Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra (MADOC), se organizaron, en colaboración con dicho Centro y la Facultad de Derecho, unas Jornadas de estudio en las que participaron los alumnos de los grupos adscritos al proyecto de innovación. Aquéllos alumnos que quisieron propusieron temas o elaboraron ponencias; los demás presentaron conclusiones por escrito de los temas tratados.

4. Resultados obtenidos

4.1. La actividad referente al estudio y valoración de los movimientos feministas y el principio de igualdad, llevó a los alumnos a realizar un importante trabajo de biblioteca, lo cual supuso manejar fuentes bibliográficas y acceder a los archivos, fondos y recursos web de la Universidad de Granada, y aprender a manejarlos.

Esta actividad se valoró como un ejercicio de clase y se evaluó en la nota de la asignatura en la proporción establecida en la guía docente de la misma.

- 4.2.** La actividad referida a la aplicación e interpretación de las normas jurídicas desde la perspectiva de género la realizaron todos los alumnos. Se elaboró una encuesta cuyo contenido ha servido para incorporarlo a las conclusiones del proyecto de innovación docente (documento 1).
- 4.3.** El estudio de la Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres fue una actividad que ha tenido importante repercusión en los estudios posteriores del alumnado que realizó esta práctica, ya que siguen estudiando el ordenamiento jurídico con una visión omnicomprendensiva, aplicando los postulados de dicha ley a los diferentes ámbitos, tanto del derecho sustantivo, como del derecho procesal, sobre los que la ley incide. Al tratarse de una actividad conjunta con otras asignaturas de la carrera, aportó una visión unitaria, alejada de los “compartimentos estancos” en los que, en ocasiones, se aprehende el ordenamiento jurídico.
- 4.4.** En cuanto a la utilización del lenguaje sexista por las normas jurídicas, fue una actividad que resultó altamente interesante ya que se ha podido comprobar cómo las jóvenes generaciones tienen más integrado el lenguaje neutral en su cotidianidad, por lo que entienden, a veces, como obsoleto y “arcaico” el lenguaje jurídico. Lejos de pensar que se trata de un lenguaje que por su especialización no es posible cambiar, se mostraron muy proclives a hacerlo sin que la norma perdiera rigor, a pesar de la evidente dificultad que supone la reformulación del lenguaje jurídico en sentido igualitario¹⁴. Los estudiantes realizaron propuestas de reforma constitucional en este sentido, que se recogen en el documento 2.
- 4.5.** En la última actividad relativa a la participación en las Jornadas sobre Fuerzas Armadas, aunque fueron muchos los temas que se trataron, los alumnos de estos grupos participaron en el panel relativo al papel de la mujer en las fuerzas armadas, no solo participaron alumnos de los grupos D y E, sino que se unieron otros cursos y asignaturas del Grado debido a la importante difusión y eco que tuvieron. Los estudiantes expusieron las conclusiones en un trabajo que se computó como nota de clase y, tomando como base las respuestas recogidas en una encuesta, se elaboraron las conclusiones.

¹⁴ Vid. BALAGUER CALLEJÓN, Francisco, (2004) “La construcción del lenguaje jurídico en la Unión europea”, *Revista de Derecho Constitucional europeo*, nº 1, se puede consultar en la web: <http://www.ugr.es/~redce/ReDCE1/La%20construccion%20del%20lenguaje%20juridico%20en%20la%20UE.htm>

5. Conclusiones

5.1 Una de las conclusiones más importantes que se obtuvieron de esta experiencia docente, a partir de todas las actividades propuestas, fue el planteamiento holístico que tiene esta materia, ya que al imbricarse entre sí las teorías de género y el aprendizaje de materias jurídicas, aparecen aspectos referentes, por ejemplo, al voto femenino, los movimientos pacifistas, los derechos humanos, o la liberación sexual de la mujer que provocan en los estudiantes, no solo interesantes debates de contenido cultural, sino un razonamiento jurídico que les lleva a un mejor estudio y comprensión de la norma que los regula.

5.2 La necesidad de incorporar la perspectiva de género en los estudios de Derecho. A pesar de que los temas referentes a la igualdad han sido de los más desarrollados en un Estado como el nuestro, caracterizado por ser un Estado social, en el que se han conseguido elevadas cotas de igualdad, la perspectiva de género no ha sido incorporada al método de análisis ni al contenido del Derecho Constitucional, por lo que se hace necesario integrar en la Ciencia del Derecho la perspectiva de género, sobre todo en lo que se refiere a la enseñanza del mismo.

5.3 Necesidad de formar en metodología de género en los estudios de Derecho. No solo es, como hemos visto una obligación establecida en la ley, sino que se impone en el contexto interpretativo de los artículos 1, 14 y 9 de la Constitución española. A partir de ellos, la interpretación de las normas desde el punto de vista constitucional tiene que estar presidida por la consecución de la igualdad real y efectiva, lo que supone que los operadores del Derecho necesitan estar formados, y esta formación empieza, lógicamente, en las aulas universitarias.

BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ GONZÁLEZ, Elsa Marina et alii (2010), "El aprendizaje colaborativo: técnica y metodologías de adquisición de las competencias transversales en las Ciencias Jurídicas", en: COTINO HUESO, Lorenzo y PRESNO LINERA, Miguel (coords.), *Innovación educativa en Derecho constitucional. Reflexiones, métodos y experiencias de los docentes*, PUV (Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valencia), Valencia.

BALAGUER CALLEJÓN, Francisco, (2004) "La construcción del lenguaje jurídico en la Unión europea", *Revista de Derecho Constitucional europeo*, nº 1.

BALAGUER CALLEJÓN, María Luisa, (2005), *Mujer y Constitución*, Valencia, Cátedra.

CENTENERA SÁNCHEZ-SECO, Fernando (2010), "Desdoblamientos, sustantivos genéricos y otros recursos perceptibles en el ordenamiento jurídico español: ¿una moda de hoy o un cambio con mañana?", *Revista de Filosofía, Derecho y Política*, nº 11, 59-78.

COTINO HUESO, Lorenzo y PRESNO LINERA, Miguel (coords.), *Innovación educativa en Derecho constitucional. Reflexiones, métodos y experiencias de los docentes*, PUV (Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valencia), Valencia, 2010.

FREIXES SANJUÁN, Teresa, "La perspectiva de género en el marco de una legislación no discriminatoria y su puesta en práctica". Accesible en Internet, página web de la Unión Europea. Comisión Europea.
<http://ec.europa.eu/education/programmes/llp/jm/more/confgender03/freixes.pdf>

GIL RUIZ, Juana María, (2012) *Las nuevas técnicas legislativas en España. Los informes de evaluación de impacto de género*. Valencia, Tirant lo Blanch.

- "La interpretación de las normas bajo una perspectiva de género", Seminario: *Valoración del funcionamiento de los Juzgados Penales especializados en violencia contra la mujer*, 4,5,6 de marzo de 2013, Universidad de Granada. Accesible en Internet.

PÉREZ-VILLALOBOS, M. Concepción, (2013), *Mujer, paz y seguridad. El tratamiento del género en las Fuerzas Armadas*, Granada, EUG.

SEVILLA, Julia et alii: "Derecho constitucional y género. La experiencia de la red feminista de derecho constitucional", en COTINO HUESO, Lorenzo y PRESNO LINERA,

Miguel (coords.), *Innovación educativa en Derecho constitucional. Reflexiones, métodos y experiencias de los docentes*, PUV (Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valencia), Valencia, 2010.

VILA RAMOS, Beatriz, "Una propuesta práctica de innovación docente. La enseñanza-aprendizaje-evaluación del Derecho Constitucional", InDret, *Revista para el análisis del Derecho*, enero, 2011, Barcelona

ANEXOS

DOCUMENTO 1. ENCUESTA SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA FORMACIÓN UNIVERSITARIA EN DERECHO

SEXO:

PREGUNTAS:

1. ¿Te ha resultado interesante la aproximación a la perspectiva de género en el ámbito jurídico?
2. ¿Te ha resultado complicado detectar la perspectiva de género en la experiencia docente propuesta?
3. ¿Valoras como suficientes tus conocimientos en torno a la perspectiva de género en Derecho?
4. ¿Reconoces en un texto el uso inadecuado del lenguaje sexista?
5. ¿Entiendes necesaria y conveniente la reflexión de género en las distintas ramas jurídicas?
6. ¿Valoras como suficiente las referencias y reflexiones con perspectiva de género en la rama jurídica de que se trate?
7. ¿Has incorporado información y conocimientos específicos con perspectiva de género en las asignaturas cursadas?
8. ¿Has reparado y corregido el uso sexista del lenguaje en tus escritos (apuntes, trabajos...)?
9. ¿Crees que es relevante el uso de un correcto lenguaje no sexista en los textos jurídicos?
10. ¿Entiendes la necesidad de formarse en género en el mundo jurídico para adquirir competencias profesionales?
11. ¿Has detectado la perspectiva de género y su referencia específica en las asignaturas que cursas de modo general?
12. ¿Crees que sabes todo en torno a la perspectiva de género en los estudios jurídicos?
13. ¿Percibes lo que esconde un uso genérico y excluyente del lenguaje sexista?
14. ¿Conoces las alternativas del lenguaje (no sexista) para un uso adecuado e inclusivo del mismo: uso de colectivos, perífrasis, desdoblamientos...?
15. ¿Estimas necesario el tratamiento de los asuntos jurídicos desde una adecuada perspectiva de género?
16. ¿Son las clases prácticas (de orientación de género) un medio eficaz para mejorar tu orientación y conocimiento sobre el género?
17. ¿Has reparado en algún tema puntual, con perspectiva de género, que consideres relevante y has profundizado en él?

18. ¿Te sientes preparado/a para una correcta comprensión de la realidad social, con perspectiva de género, para abordar su problemática adecuadamente desde el Derecho?
19. ¿Valoras como suficientes la reflexión con perspectiva de género en las clases prácticas?
20. Tras esta experiencia docente, ¿se ha interesado por investigar y profundizar más en la perspectiva de género aplicada al Derecho?

RESPUESTAS:

Nada, Poco, Bastante, Mucho

DOCUMENTO 2. ENCUESTA SOBRE EL LENGUAJE SEXISTA EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

1. ¿En relación a los derechos fundamentales en los que no existe distinción por razón de sexo, utiliza la Constitución un lenguaje claramente masculino? Cite algunos ejemplos
2. ¿La atribución de los derechos se refiere genéricamente al varón?
3. ¿Se emplean más expresiones masculinas al definir derechos fundamentales?
4. ¿Hay alguna mención expresa a la mujer? ¿en qué sentido?
5. ¿Se podrían sustituir algunas expresiones como “todos tienen derecho a “ (en referencia a todos los seres humanos, pero también al varón), por otras como “todas las personas” (que claramente admite tanto al varón como a la mujer)?
6. ¿Qué otras expresiones semejantes encuentra en el Título I?
7. ¿Cuántas de ellas podrían sustituirse sin alterar en contenido jurídico?
8. ¿En relación a instituciones y órganos del Estado, el lenguaje, en general, es sexista?
9. ¿Qué porcentaje de artículos calcula que pueden contener expresiones sexistas? Ponga algún ejemplo.
10. ¿Qué artículos contienen expresiones claramente sexista en el Título II?
11. ¿Qué expresiones son más frecuentes: “el presidente”, “los ministros”, “los magistrados”, etc...? ¿Cuántas veces se menciona en relación a órganos o instituciones del Estado a la mujer?
12. ¿Cuántos artículos de la Constitución podrían leerse en clave de género?
13. ¿Cuántas veces se nombra expresamente a la mujer y con qué finalidad?
14. ¿Qué expresiones se repiten con más frecuencia, que claramente sustituiría por otras no sexistas, sin alterar el contenido jurídico de las mismas?